



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 765-2012-GRA/PR

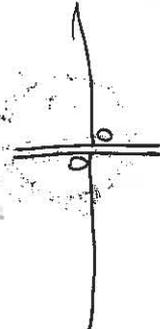
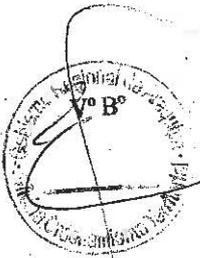
VISTOS:

01.- La solicitud presentada por la Federación de Asociaciones Productivas Agroindustriales La Joya Nueva Arequipa (FAPA), representada por el señor Juan Valencia Postigo, cuya pretensión es la adjudicación de los terrenos ocupados por las (22) Asociaciones que agrupa la Federación, en un área total de 4,552.36 hectáreas, divida en Zona "A, B, C, D y E"; **02.-** La Resolución Ministerial Nro. 0044-2002-AG de fecha 09 de enero de 2002, emitida por el Ministerio de Agricultura, a través de la cual se resuelve el Contrato de Compraventa Provisional de Terrenos Eriazos Nro. 0156-89-DGRA-AR de fecha 23 de septiembre de 1989, otorgado por la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, a favor de las Asociaciones integrantes de la Asociación de Proyectos de Irrigaciones Privadas de La Joya - Arequipa (ASPRIDI), sobre una extensión total de 14,495.447 hectáreas de terrenos eriazos en las Pampas de La Joya; **03.-** El Reporte del Expediente Judicial Nro. 00068-2002-0-1801-JR-CA-02, sobre nulidad de la Resolución Ministerial Nro. 0044-2002-AG, en proceso contencioso administrativo, por ante el 11° Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la medida que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS / Ley Orgánica del Poder Judicial, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, y tampoco, puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal; luego entonces, en el presente caso corresponde proceder de conformidad con lo regulado en los artículos 64 y numeral 1) del artículo 55 de la Ley 27444 / Ley de Procedimiento Administrativo General, esto es: ((a)) la inhibición por causa judicial; y, ((b)) la procedencia administrativa de la solicitud de adjudicación presentada, en lo que respecta al riguroso orden de ingreso de los expedientes.

Que, no siendo pretensión de demanda, ni pretensión de reconvencción, ni tampoco punto controvertido en proceso judicial, entonces, el Gobierno Regional Arequipa considera oportuno advertir que, si bien es cierto la Resolución Ministerial Nro. 0044-2002-AG de fecha 09 de enero de 2002, ha resuelto definitivamente el Contrato de Compraventa Provisional de Terrenos Eriazos Nro. 0156-89-DGRA-AR de fecha 23 de septiembre de 1989, específicamente, por causa imputable a los Asociaciones integrantes de la Asociación de Proyectos de Irrigaciones Privadas de La Joya - Arequipa (ASPRIDI), esto es, por la falta y/o no aprobación de los estudios de irrigación; sin embargo, a la fecha, concomitantemente al proceso judicial referido, ha devenido y/o subyace una causa o evento de fuerza mayor que, además de tener pleno amparo legal en la normatividad vigente, de forma inexorable es determinante para la imposibilidad física y jurídica de la solicitud pretendida por (ASPRIDI); en efecto, ha devenido y/o subyace como causa o evento de fuerza mayor, los actos de posesión de las (22) Asociaciones que agrupa a la Federación de Asociaciones Productivas Agroindustriales La Joya Nueva Arequipa (FAPA), esto, junto con la ausencia de defensa posesoria por parte del Ministerio de Agricultura y por las personas que integran (ASPRIDIS); actos de posesión a los que en su oportunidad, corresponderá (previa calificación de requisitos y procedimiento) la respectiva adjudicación de conformidad con lo regulado en los artículos 74 y 77 del Decreto Supremo Nro. 007-2008-VIVIENDA / Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el



Decreto Supremo Nro. 013-2012-VIVIENDA. Sin perjuicio de la imposibilidad física y jurídica advertida, también, la ausencia de defensa posesoria, la posesión de los terrenos (total y parcial de determinadas áreas) y las causales de adjudicación directa previstas en la normatividad vigente, pueden implicar una probable conclusión del proceso judicial sin declaración sobre el fondo, al amparo y de conformidad con lo regulado en los numerales 1) y 2) del artículo 321 del Código Procesal Civil.

Que, por estas consideraciones, de conformidad con la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Inhibición

DECLARAR la inhibición temporal por causa judicial, del Gobierno Regional Arequipa, para resolver la solicitud presentada por la Federación de Asociaciones Productivas Agroindustriales La Joya Nueva Arequipa (FAPA), representada por el señor Juan Valencia Postigo, cuya pretensión es la adjudicación de los terrenos ocupados por las (22) Asociaciones que agrupa la Federación, en un área total de 4,552.36 hectáreas, dividida en Zona "A, B, C, D y E".

Artículo 2º.- Prioridad

DECLARAR que una vez resuelto el proceso judicial en instancia definitiva, la solicitud de adjudicación presentada por la Federación de Asociaciones Productivas Agroindustriales La Joya Nueva Arequipa (FAPA) integrada por sus (22) Asociaciones, tendrá prioridad, y si fuera el caso, se compatibilizará con el contenido de la respectiva sentencia judicial, sobre cualquier otra petición administrativa a los efectos de su calificación y trámite del procedimiento regulado por los artículos 74 y 77 del Decreto Supremo Nro. 007-2008-VIVIENDA / Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el Decreto Supremo Nro. 013-2012VIVIENDA.

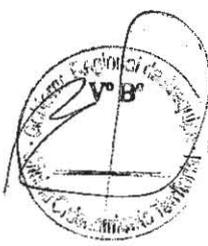
Artículo 3º.- Padrón Público

DISPONER que en el término de treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución, la Federación de Asociaciones Productivas Agroindustriales La Joya Nueva Arequipa (FAPA), presente por escrito y en CD, el padrón de socios de las (22) Asociaciones, esto último, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el derecho de prioridad declarado. El padrón de socios deberá consignar por Asociación: **a)** el nombre completo del asociado, **b)** el número de su documento de identidad, **c)** su dirección domiciliaria, **d)** la ubicación y área del terreno solicitado para adjudicación, **e)** el uso o finalidad del terreno solicitado. Este padrón será publicado en el Diario Regional de Avisos Judiciales "La República" y en la Página Web del Gobierno Regional. En caso de no darse cumplimiento a las disposiciones de este artículo, el derecho de prioridad declarado y la presente Resolución automáticamente quedará sin efecto.

Artículo 4º.- Prohibiciones

ESTABLECER las siguientes prohibiciones a la Federación de Asociaciones Productivas Agroindustriales La Joya Nueva Arequipa (FAPA): **((a))** El Gobierno Regional Arequipa no reconocerá ningún acto jurídico, ningún tipo de contrato ni documento de venta y/o adjudicación de propiedad o de posesión, la Federación de Asociaciones Productivas Agroindustriales La Joya Nueva Arequipa (FAPA) y las (22) Asociaciones que la integran, no son propietarias de las 4,552.36 hectáreas solicitadas; **((b))** En forma mensual e indefectiblemente, dentro de los (03) primeros días de cada mes, la Federación y las (22) Asociaciones que la integran, presentarán al Gobierno Regional Arequipa, copias certificadas correspondientes al mes, del Libro de Ingresos y Egresos de la Federación y las (22) Asociaciones, estos documentos inmediatamente serán escaneados y publicados en la Página Web del Gobierno Regional Arequipa. En caso de no darse cumplimiento a las disposiciones de este artículo, el derecho de prioridad declarado y la presente Resolución automáticamente quedará sin efecto.

Para este propósito, las (22) Asociaciones que integran la Federación de Asociaciones Productivas Agroindustriales La Joya Nueva Arequipa (FAPA) son:

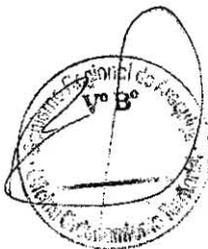




PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 765-2012-GRA/PR



Nr. o.	Asociación	Asociados
01	Asociación ASPPRODUCTO Lucha Contra la Pobreza	2,200
02	Asociación Pequeños Productores Industriales Ciudad de Cuyes La Joya	310
03	Asociación Agropecuaria Casa Granja de Producción, Importación y Exportación San Carlos	280
04	Asociación Organización Agroindustrial La Joya Nueva Vida	500
05	Asociación Agraria La Joya	120
06	Asociación Granja Huerta Virgen de Chapi	130
07	Asociación Villa Hidropónica	750
08	Asociación de Pequeños Agricultores Caja Granja Nuevo Amanecer	320
09	Asociación Agro Export Virgen de Copacabana	120
10	Asociación Ecológica del Sur	130
11	Asociación Agroindustrial El Milenio	140
12	Asociación Micro Empresarios Granjeros La Nueva Joya	90
13	Asociación Casa Granja Jardín de La Joya	50
14	Asociación San Isidro I Pecuaria Agrícola	80
15	Asociación de Pequeños Microempresarios Agroindustriales Nueva Esperanza	250
16	Asociación Industrial Estación de La Joya	300
17	Asociación Industrial El Pescadito	162
18	Asociación Industrial Valle Encantado	400
19	Asociación Industrial Las Américas	300
20	Asociación Civil Agroindustrial El Dorado	120
21	Asociación Civil Agroindustrial Divino Niño Jesús	200
22	Asociación de Pequeños y Microempresarios Agroindustriales Nueva Esperanza	250

Artículo 5°.- Publicación

DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Regional de Avisos Judiciales "La República" y en la Página Web del Gobierno Regional.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los **VEINTINUEVE** días del mes de octubre del año dos mil doce.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE